

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente No. 020344-1996 reposa una solicitud de concesión de agua para la finca la LA SIERRA ubicada en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con SR-100596 Corpouraba, inadmitió la solicitud por carecer de la documentación requerida.

Que mediante informe técnico 400-08-02-01-2646 del 05 de mayo de 2018, se pudo establecer que este expediente solo cuenta con una solicitud de concesión y una copia de un acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

“..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

Así mismo, el Decreto 01 de 1984, en su artículo 13 disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que en el expediente N°020344 de 1996 solo se avizora una solicitud **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, la cual fue rechazada por la entidad por carecer de los requisitos mínimos para darle inicio a trámite, si bien es cierto en este expediente reposa una copia de una investigación administrativa se deja claro que dicho trámite pertenece a otro expediente, por lo tanto se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo definitivo del expediente N°020344 de 1996.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito definitivo de la solicitud **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, contenida en el expediente N°020344 de 1996, solicitado por el señor JUAN ESTEBAN ALVAREZ BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.558.542.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro N°020344 de 1996, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 al JUAN ESTEBAN ALVAREZ BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.558.542. o a quien este autorice en debida forma.

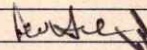
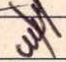
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		28/06/2021
Revisó:	Manuel Arango		21-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 020344-1996